



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VTC

26-02-15
09-11-14

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°196-02-2015--MPT

Talara, 23 de febrero del dos mil quince.

VISTO, el Informe N° 243-02-2015-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Servicio de Consultoría realizado por **VALE INGENIEROS CONSULTORES S.C.R.L.** y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 22/07/2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2014-CEPADYMC-MPT, para la contratación del servicio de consultoría elaboración del estudio a nivel perfil del proyecto "Instalación del servicio de protección en los AA.HH Pueblo Nuevo y Las Mercedes, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara - Piura" a VALE INGENIEROS CONSULTORES SCRL; suscribiéndose el Contrato N° 025-08-2014-MPT, el día 08/08/2014, por el monto total de S/. 39,808.00 (Treinta y nueve mil ochocientos ocho con 00/100 Nuevos Soles) y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.
- Que, mediante Carta N° 019-2014-VALE & INGENIEROS CONSULTORES SCRL, recepcionada el 17/10/2014, el representante legal del contratista, Sr. Walter Andrés Talledo Talledo, presenta el Perfil de Pre Inversión "Instalación del servicio de protección en los AA.HH. Pueblo Nuevo y Las Mercedes, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara - Piura", para su evaluación e incorporación en el Banco de Proyectos SNIP.
- Que, asimismo, a través de Carta N° 020-2014-VALE & INGENIEROS CONSULTORES SCRL, recepcionada el mismo 17/10/2014, el contratista solicita la conformidad del primer informe de la elaboración del perfil de pre inversión, por el 30% según contrato (S/. 11,942.40); cancelándose la suma de S/. 10,748.16, el día 28/11/2014, según Comprobante de Pago N° 022223.
- Que, sin embargo, mediante Carta N° 23-2014/V&IC.SCRL, recepcionada el 06/11/2014, el contratista solicita se le haga llegar al más breve plazo el Estudio de Riesgos del citado proyecto, cuya elaboración está a cargo de la Municipalidad Provincial de Talara; puesto que, de acuerdo con los términos de referencia, el perfil debe considerar las pautas previstas en el citado estudio.
- Que, posteriormente, se notifican notarialmente las Cartas N° 25-2014-VIC.SCRL (01/12/2014), N° 26-2014-VIC.SCRL (10/12/2014) y N° 027-2014-VIC.SCRL (15/12/2014), donde el contratista precisa haber cumplido con entregar el perfil el día 17/10/2014 y que han transcurrido más de 50 días desde la entrega del perfil sin que se notifique observación alguna; por lo que, consideran que existe una aprobación tácita. En ese sentido, a través de la Carta N° 027-2014-VIC.SCRL, solicita se proceda con la cancelación del saldo del 70% del servicio prestado en un plazo de 48 horas, caso contrario, se resolverá el contrato e iríamos a arbitraje.
- Que, ante lo expuesto, la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión, a través de Informe N° 12-01-2015-SGPI-MPT, solicita a esta Oficina la opinión legal correspondiente a fin de determinar las acciones a seguir. Siendo que, mediante Informe N° 092-01-2015-OAJ-MPT, esta Oficina recomendó al Subgerente de Formulación de Proyectos de Inversión que, de manera urgente y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial, se verifique si se hizo efectiva la entrega del estudio de estimación de riesgo solicitado por el contratista a través de Carta N° 023-2014/V&IC.SCRL, de fecha 06/11/2014, debiendo realizar el seguimiento respectivo al Informe N° 532/11/2014/MCJ-SGPI-MPT, de fecha 07/11/2014, para determinar si el contratista presentó posteriormente el perfil complementado con el citado estudio, de acuerdo con lo dispuesto en los Términos de Referencia, y así dar respuesta a los requerimientos realizados por el contratista.
- Que, finalmente, mediante Informe N° 34-01-2015-SGPI-MPT, la Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión remite el estudio de estimación de riesgo para del PIP "Instalación del servicio de protección en los AA.HH. Pueblo Nuevo y Las Mercedes, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara - Piura"; entendiéndose con ello que, hasta la fecha, el citado estudio no ha sido remitido al contratista, conforme fue requerido a través de la Carta 023-2014-VALE & INGENIEROS CONSULTORES SCRL.
- Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 092-01-2015-OAJ-MPT, el Contrato N° 025-08-2014-MPT - Adjudicación Menor Cuantía N° 020-2014-CEPADYMC-MPT - Servicio de Consultoría para la elaboración del estudio a nivel de perfil del proyecto "Instalación del servicio de protección en los AA.HH. Pueblo Nuevo y las Mercedes, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara", fue suscrito el día **08/08/2014**, mas no el día 19/08/2014, según lo manifestado por el contratista.
- Que, decimos ello, dado que en el SEACE se consigna como fecha de perfeccionamiento del contrato el día 08/08/2014; lo cual, es concordante con la fecha de otorgamiento de la Buena Pro (22/07/2014), consentida el día 24/07/2014 (notificación en el SEACE), y con el plazo máximo de doce días para la suscripción del contrato (**13/08/2014**). En ese sentido, no puede aceptarse la fecha que el contratista señala haber suscrito el contrato, más aún, si no se tiene conocimiento de documento alguno presentado por VALE INGENIEROS CONSULTORES S.C.R.L. exigiendo a la Entidad la suscripción del contrato luego de vencido el plazo antes señalado, procedimiento descrito en el numeral 2 del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además que, ello hubiera acarreado la pérdida automática de la Buena pro y que el postor incurriese en una conducta infractora de acuerdo con el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado - D.L. 1017, y que es sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, previa comunicación por parte de esta Entidad.



- Que, por otra parte, de la revisión del contrato se verifica el error incurrido en la cláusula quinta, donde se establece como condición para el inicio del cómputo del plazo de ejecución la entrega del perfil a nivel de pre inversión por parte de la Entidad al contratista, entrega que debía realizarse dentro de los tres días hábiles de suscrito del contrato; lo cual, resulta contradictorio e imposible jurídicamente, dado que el objeto de la contratación es precisamente la elaboración del estudio a nivel de perfil del proyecto "Instalación del servicio de protección en los AA.HH. Pueblo Nuevo y Las Mercedes, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara". Dicho error únicamente fue consignado en el contrato, pues las bases administrativas del proceso de Adjudicación Menor Cuantía N° 020-2014-CEPADYMC-MPT, señalan que el plazo se contabiliza a partir del día siguiente de su suscripción.
- Que, precisado ello, se entiende que el servicio se inició el **09/08/2014** y debió culminar el día **07/10/2014**. Si bien es cierto, los términos de referencia (forman parte del contrato) establecen que la Entidad asumía el estudio de estimación de riesgos y que sería alcanzado al consultor para que tenga en cuenta las recomendaciones que se indiquen en el estudio, dicha situación no fue establecida como una condición para el inicio del cómputo del plazo de ejecución, por tanto, no afecta su cómputo. Sin embargo, la demora de su entrega al contratista pudo haber atrasado o paralizado la ejecución del servicio a su cargo, estando facultado a solicitar la ampliación de plazo correspondiente por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifican su cronograma contractual, en conformidad con el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que, cabe agregar que, de la documentación adjunta al presente informe y a la Carta N° 001-2015-VIC.SCRL, no se observa copia del cargo de solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, únicamente se verifica la presentación de la Carta N° 023-2014-VALE & INGENIEROS CONSULTORES SCRL, con la que se solicita el estudio de estimación riesgos conforme con los términos de referencia para complementar el perfil objeto de la contratación y, respecto del cual, se resalta que fue recepcionada por esta Entidad el día 06/11/2014, fecha posterior a la recepción de la Carta N° 019-2014 - VALE & INGENIEROS CONSULTORES SCRL (17/10/2014), donde se hace entrega del perfil de pre inversión del proyecto para su evaluación e incorporación en el banco de proyectos SNIP. Con ello, se corrobora que el contratista tiene conocimiento que no ha culminado el servicio, pues para ello necesita que la Entidad cumpla con alcanzarle el citado estudio de estimación de riesgo para complementar su servicio.
Que, en ese sentido, se tiene claro que no puede tenerse como fecha de presentación del servicio el día 17/10/2014, pues manifiestamente éste no cumplía con las características y condiciones ofrecidas, lo cual era de conocimiento del contratista, según Carta N° 023-2014-VALE & INGENIEROS CONSULTORES SCRL; por lo que, no sería aplicable el procedimiento de conformidad del servicio, sino que, por el contrario, se debe tener por no recepcionado el mismo, en conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula séptima del contrato y el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ello, a su vez, implicaría que el contratista haya superado el límite máximo del 10% del monto del contrato vigente para aplicación de penalidades, según lo previsto en la cláusula décima del contrato, facultando a la Entidad a resolverlo, en mérito de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que, por tanto, estando a los considerandos expuestos, este Despacho considera improcedente la cancelación del saldo del 70% del servicio de consultoría elaboración del estudio a nivel perfil del proyecto "Instalación del servicio de protección en los AA.HH Pueblo Nuevo y Las Mercedes, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara - Piura", solicitado por VALE & INGENIEROS CONSULTORES SCRL mediante Cartas N° 25-2014-VIC.SCRL (01/12/2014), N° 26-2014-VIC.SCRL (10/12/2014) y N° 027-2014-VIC.SCRL (15/12/2014), teniendo por no recepcionado el servicio, en conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula séptima del contrato y el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. 184-2008-EF y modificatorias. Sin embargo, considerando la importancia de la elaboración del estudio a nivel perfil del proyecto "Instalación del servicio de protección en los AA.HH. Pueblo Nuevo y Las Mercedes, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara - Piura", se recomienda remitir copia del Estudio de Estimación de Riesgo del PIP en mención, con la finalidad de que el contratista pueda culminar el servicio contratado, sin perjuicio de aplicarse la penalidad que corresponda por la demora injustificada en la entrega del servicio.

Estando a los antes expuesto, y al uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la cancelación del saldo del 70% del servicio de consultoría elaboración del estudio a nivel perfil del proyecto "Instalación del servicio de protección en los AA.HH Pueblo Nuevo y Las Mercedes, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara - Piura", solicitado por **VALE & INGENIEROS CONSULTORES SCRL** mediante Cartas N° 25-2014-VIC.SCRL (01/12/2014), N° 26-2014-VIC.SCRL (10/12/2014) y N° 027-2014-VIC.SCRL (15/12/2014); toda vez que, el perfil no ha sido elaborado en conformidad con los términos de referencia, al no haberse tomado en cuenta las consideraciones previstas en el Estudio de Riesgos del citado proyecto, de acuerdo con lo expuesto en la Carta N° 023-2014-VALE & INGENIEROS CONSULTORES SCRL.

SEGUNDO.- Se tenga por no recepcionado el servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel perfil del proyecto "Instalación del servicio de protección en los AA.HH. Pueblo Nuevo y Las Mercedes, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara - Piura", correspondiente al Contrato N° 025-08-

2014-MPT, según lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula séptima del contrato y el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. 184-2008-EF y modificatorias.

TERCERO.- Que, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial, se cumpla con notificar al contratista el Estudio de Estimación de Riesgo del PIP "Instalación del servicio de protección en los AA.HH. Pueblo Nuevo y Las Mercedes, Distrito de Los Órganos, Provincia de Talara – Piura", solicitado por el contratista mediante Carta N° 023-2014/V&IC.SCRL, de fecha 06/11/2014, para la culminación del servicio contratado, sin perjuicio de aplicarse la penalidad que corresponda por demora injustificada en la entrega del mismo. La notificación al contratista VALE INGENIEROS CONSULTORES SCRL, se realice vía notarial en el domicilio Parque 09-16, Pariñas – Talara – Piura, domicilio declarado para efectos de ejecución contractual.

CUARTO.- Que, atendiendo al incumplimiento y demora en la entrega del Estudio de Estimación de Riesgo del citado proyecto, se informe al Secretario Técnico encargado de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta Entidad, en conformidad con el Artículo 92º de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

QUINTO.-ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Desarrollo Urbano.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----



Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
Secretaria General



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial

Copias:
Interesado Parque 9-16 Talara
GDT
SGIN
UTIC
Archivo
LMZA/fmaa